

Comunicado del General Libertador Pedro Santana sobre Anexión a España

Firma: 18 de Marzo, 1861

Normativa Dominicana: Real Decreto del 19 de Mayo, 1861

Colección de Leyes: Año 1861, Pág. 143-147

Comunicado del General Libertador Pedro Santana sobre Anexión a España.

Gaceta Oficial No. de fecha 18 de marzo de 1861, pág. 143.

Núm. 679.-COMUNICACION del General Libertador Pedro Santana á S. M. C. participándole la anexión de la República á la Monarquía Española.

Señora: El pueblo que, con el inmortal Colón, levantó en la Española el estambre de Castilla; el que mas tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la Corona de España la perla de que la había privado el tratado de Basilea; el que después fué arrancado á su pesar, de los brazos de la patria que siempre había mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo presor que tomó á empeño destruirlo; el que con heroico valor sacudió ese yugo y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin os debió un lugar entre las naciones como poder soberano, viene hoy, Señora, á depositar en vuestra manos esa soberanía, y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta a los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo ha comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontaneamente, por su Reina y Soberana, y el que hoy tiene la insigne é inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies las llaves de esta preciosa Antilla.

Recibidas, Señora, haced la felicidad de este pueblo que tanto lo merece; obligadle á seguir bendiciéndoos, como lo hace y llenaréis la única ambición del que es, Señora, de V. M. el mas leal y amante de vuestros súbditos.-Santo Domingo, Marzo 18 de 1861.- Pedro Santana.

Gaceta Oficial No. de fecha 18 de marzo de 1861, pág. 144.

Núm. 680.-RESOLUCION del General Santana, á nombre de S. M. C., disponiendo que continúen rigiendo las leyes, decretos, etc. que habían regido en la República Dominicana.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Considerando: que la espontaneidad con que se ha celebrado la proclamación de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Soberana de la parte Española de Santo Domingo, así como la naturaleza de estos actos no ha permitido hacer los preparativos que exige tan grande acontecimiento, y que no es, por consiguiente posible poner en práctica, por el momento, la legislación de la Monarquía.

Atendiendo á que no puede permanecer un pueblo sin tener disposiciones fijas que lo rijan,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que hasta hoy han regido en la República Dominicana, seguirán rigiendo como hasta aquí, excepto aquellas que prescriben lo relativo al ejercicio de la Soberanía, mientras otra cosa no se ordene.-Santo Domingo, Marzo 18 de 1861.-Santana.

Gaceta Oficial No. de fecha 19 de marzo de 1861, pág. 145.
Núm. 682.-RESOLUCION del General Santana á nombre de S. M. C., nombrando cuatro Secretarios de Gobierno.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Juzgando conveniente para el mejor servicio de S. M. la Reina, mientras se organice definitivamente la administración, nombrar cuatro Secretarios de Gobierno que despachen los negocios públicos, en la misma forma en que estaban distribuidos en los cuatro ministerios de la República,

HE VENIDO EN ORDENAR Y ORDENO:

Art.-1 Quedan nombrados interinamente Secretarios de Gobierno:

Para el Negociado de Justicia é Instrucción Pública, Don Jacinto de Castro.

Para el de la Gobernación, Don Felipe Dávila Fernández de Castro.

Para el de Hacienda y Negocios internacionales, Don Pedro Ricart y Torres.

Y para el de Guerra y Marina, Don Miguel Lavastida.

Art.-2 Los Secretarios de Gobierno son directores generales de sus respectivos ramos, y autorizarán con su firma sola todo lo administrativo de cada uno de ellos.-Santo Domingo, Marzo 19 de 1861.- Santana.

Gaceta Oficial No. de fecha 19 de marzo de 1861, pág. 146.
Núm. 683.-RESOLUCION del General Santana á nombre de S. M. C., encargando de la Secretaría de Guerra, al de la Gobernación.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II,

ORDENO Y MANDO:

Que durante la ausencia del Secretario de Guerra y Marina, se encargue del Despacho de ese Negociado el Secretario de la Gobernación, Don Felipe Dávila Fernandez de Castro.-Santo Domingo, Marzo 19 de 1861.-Santana.

Gaceta Oficial No. de fecha 8 de abril de 1861, pág. 146.
Núm. 684.-ORDEN de la brigada del día 8 de abril de 1861 en Santo Domingo.

La República Dominicana, después de 40 años de separación, ha vuelto por un acto espontáneo de su voluntad, al seno de la madre patria.

La fuerza de los sucesos, y no la deslealtad de su hijos los alejó de la Metropoli, y hoy al volver á ella, son, lo que no quisieron dejar de ser nunca, hermanos nuestros.

Antecedentes honrosos son éstos que no puede ni debe echar en olvido el ejército que viene en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) á guarnecer esta rica y preciada Antilla. Con este motivo, he tenido por conveniente hacer á los cuerpos las prevenciones generales siguientes:

1a No existiendo esclavitud en este país, e iguales en derechos todos sus ciudadanos, la clase de color goza de las mismas consideraciones que la blanca.

2a Consecuencia natural de lo expuesto es: que haya en la isla señores generales, jefes y oficiales de color y blancos; pero que á todos se han de tributar iguales respetos y consideraciones que las que señalan las reales ordenanzas á las respectivas jerarquías.

3a Consideraciones políticas importantes, que hasta un deber de gratitud hacia nuestros hermanos, hacen necesarias que el ejército español, modelo siempre y en todas ocasiones de disciplina y proverbial honradez, ostente aquí esas mismas prendas que tanto le enaltecen, observando una conducta prudente y cariñosa con los naturales, alejando disputas y procurando, á toda costa, conquistarse la admiración y simpatía de los dominicanos.

4a Los señores jefes de cuerpo serán en este punto inexorables, teniendo entendido que les exigiré la mas estricta responsabilidad por la falta de sus subordinados, á cuyo efecto, y para prevenirlas quedan autorizados para adoptar por sí cuantas providencias le sugiera su celo, y conspiren al noble fin propuesto.

5a Esta orden general se leerá á las Compañías por los señores oficiales de semana, que cuidarán de inculcar en la tropa las ideas que contiene.

6a Al Excmo. Señor General don Pedro Santana, Gobernador general de la isla, se le harán por las guardias, los honores de Capitán General de Provincia, y á los demás señores generales los que por su clase les correspondan.

Todo lo que hago saber en la orden de este día, para general conocimiento, y cumplimiento.-
Antonio Peláez.

Gaceta Oficial No. de fecha 9 de mayo de 1861, Pág. 147.

Núm. 685.-REAL DECRETO reincorporando á la Monarquía Española el territorio que constituía la República Dominicana. (1)

EXPOSICION A S. M.

Señora un acontecimiento fausto, altamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en una de las antiguas posesiones de la Monarquía:

La isla Española, la primera que ocupó el gran Colón, la predilecta de la inmortal Reina a cuya inspiración sublime se debió el descubrimiento de un nuevo mundo, dueña de su independencia,

árbitra de sus destinos, invoca el nombre de Augusto de España, y pone á vuestros reales pies la misma soberanía que V. M. la reconoció hace pocos años.

Víctima de la traición, engañada, sorprendida, rompió los vínculos que la unían á la nación española, á cuya sabia legislación debía la venturosa existencia que gozaba.

Desde entonces, Señora, las guerras, las revoluciones, las tremendas catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su origen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habían reducido á aquel pueblo generoso á una situación insoportable.

Cegadas las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones extrañas, teatro de reprobadas intrigas, su independencia ha sido casi siempre, después de su separación de la metrópoli, una sumisión positiva, su libertad, una servidumbre dolorosa.

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sostenerla; no hay libertad en los pueblos modernos, donde falta la seguridad y la sociedad está condenada á perpetuas agitaciones.

Por eso en los días de conflicto, el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nación heroica los hijos de aquel fecundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu. hablando el mismo idioma, rindiendo culto a Dios ante unos mimos altares, solo amaban á España, solo de ella podía esperar y querían recibir la paz, el bienestar que vanamente habían buscado algunos en una imaginaria y combatida independencia.

La Española no había contemplado con imposibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentía sus males, y deseaba aliviarlos; pero debía precaverse contra toda acusación apasionada é injusta.

Libre de las pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.; floreciendo á la sombra de vuestro Solio y de las mas instituciones que la rigen, España hubiera podido, acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad después.

Sin embargo, aun á riesgo de aparecer sorda á los clamores de un pueblo hermano, guardó constantemente reserva y no alimentó jamás su esperanza de reincorporación á la Monarquía.

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto; y amenazado cada día de nuevos peligros, guiado por sus propias inspiraciones, proclamó su Soberana á la augusta Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamente al oír el grito de un pueblo que aclamaba con el mas vivo entusiasmo, invocando al mismo tiempo vínculos caros, gloriosos é inextinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera querido acogerle desde luego bajo el amparo de su Trono, pero la razón de Estado se sobrepuso en su elevado espíritu á los mas nobles sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos del pueblo dominicano habían sido espontáneos, libres unánimes. La obra de un partido no podía ser aceptada á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazón magnánimo.

La España es grande, y no ha menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraría obtenerlo por medios que la moral y la sana política condenasen, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descansa sobre las bases del derecho y de la justicia.

Las actas de la proclamación de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano, prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una desgracia, ni se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se ha manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemne. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que había depositado en ellos su confianza. confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento común.

Y todo esto Señora, sin que hubiera en las costas de Santo Domingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué después de diez y ocho días, cuando ya el general Don Pedro Santana gobernaba la isla Española con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquiera poder exterior que hubiese opuesto obstáculo al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no había podido sin deshonor abandonarle a los embates de ambiciones extranjeras.

El pabellón de España flotaba ya bajo el cielo á donde le condujo el inmortal Colón con la luz del Evangelio, con la civilización mas perfecta que en aquella gloriosa época poseía pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debían defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesión de éste en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autorización ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llenar la misión que les confió el digno Capitán general de la Habana; si el pueblo dominicano ha permanecido tranquilo, esperando la resolución del V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se fijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopción de una medida, después de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no caben estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decisión se ha de escuchar la voz de la honra mas que los consejos fríos del interés y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado; exponerle a ser presa de ambiciones extranjeras; desoír el grito de unión que lanza invocando el nombre augusto de V. M., y las señaladas pruebas que ha dado siempre de su nunca extinguido amor á España, sería romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalguía.

No, Señora, no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de la madre patria, después de una larga y dolorosa separación. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reintegración de Santo Domingo á la Monarquía, V. M., su Gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así no se lastimará derecho alguno de particular ni de pueblo Santo Domingo no estaba ligado por obligación, por pacto, por estipulación de ningún género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que había conservado eran los de su primitiva nacionalidad á la cual ha tributado un culto inalterable.

Por dicha, nada hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La esclavitud, necesidad de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerá.

Los dominicanos, dóciles á la voz de la autoridad, aceptarán con gusto la organización administrativa que el gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica protección de V. M. ante el trono augusto de V. M., que con tanta gloria ocupa, desaparecen las clases, los odios productos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su implacable rencor, y no hay mas que hijos de una madre ansiosa de su concordia y felicidad.

V. M. que se afana por asegurarlas en su pueblo, y que tanto ha contribuido á su gloriosa regeneración, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y solicitud que la inspiran las demás provincias de la Monarquía.

Dios, que en épocas de eterna memoria enalteció la Monarquía, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos y que pueda abrazar a un pueblo separado de su seno en días de perturbación y debilidad que no volverán jamas.

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberanía aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 19 de Mayo de 1861.-Señora.-A. L. R. P. de V. M.- Leopoldo O' Donnell.-Saturnino Calderon Collantes.- Santiago Fernandez Negrete.-Pedro Salaverria.-Juan de Zavala.-José de Posada Herrera.- Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, acogiendo con toda la efusión de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesión y leal,ad he recibido tantas pruebas, Vengo en decretar lo siguiente:

Art 1 El territorio que constituía la República Dominicana, queda reintegrado á la Monarquía.

Art. 2 El Capitán General Gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 3 Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.- Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O' Donnell.